



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE257642 Proc #: 3928460 Fecha: 19-12-2017
Tercero: 890911431-1 – CONINSA RAMON H S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 04909
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 10 de noviembre del 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenció publicidad exterior visual tipo valla tubular, instalada en el inmueble de la dirección Avenida Carrera 86 No. 10 - 50, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre de la sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, sin contar con registro ante esta Secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00008 del 11 de enero de 2017, en el que concluyó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CASTILLA LA NUEVA- APARTAMENTOS 58 A 86 M2 – PISCINA – TERRAZA SOCIAL – GIMNASIO 3152703580
c. No. DE ELEMENTOS	1 CARA (Norte - Sur)
d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2)	48.00, Aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	Obra en Construcción
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Avenida Carrera 86 No. 10 – 50
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL
h. BARRIO	CASTILLA
i. LOCALIDAD	KENNEDY
j. TIPO DE VÍA*	V – 1
k. ORIENTACIÓN VISUAL*	NORTE - SUR
l. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	VCS – 2200 del 10/11/2016

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de Control y Seguimiento, el día 10/11/2016 al Inmueble ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 10 – 50, encontrando instalada una Valla Tubular y cuya propietaria es la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A., identificada con NIT 890.911.431-1, encontrando que:

- El elemento de Publicidad Exterior Tipo Valla Tubular, no cuenta con el registro (Resolución de otorgamiento).

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

A partir de lo evidenciado en la visita de Control y Seguimiento, se determinó que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 10 – 50, Sentido Norte – Sur, no cuenta con el registro (Resolución de otorgamiento).

TIPO ACTA	Acta de Control y Seguimiento a Elementos PEV
CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Los elementos de publicidad exterior visual no cuentan con registro de publicidad exterior visual de la SDA	Artículo 30, Decreto 959/2000 en concordancia Artículo 5, Cap. II, Resolución 931/2008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

5.1 PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

VISITA 10/11/2016

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FOTOGRAFIA 1: Vista panorámica de la valla Tubular instalada en el inmueble Avenida Carrera 86 No. 10 – 50 Norte - Sur, no cuenta con registro otorgado.



FOTOGRAFÍA 2: Vista de tablero de la valla tubular instalada en el inmueble Avenida Carrera 86 No. 10 – 50 Norte – Sur.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

REGISTRO SINUPOT – ZONA RESIDENCIAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 86 10 50

TREATAMIENTO: DESARROLLO	MODALIDAD: DESARROLLO	FECHA: 14
AREA DE ACTIVIDAD: AREA URBANA INTERIORAL	ZONA: URBANA RESIDENCIAL	CONTRATO: 8
FECHA DECRETO: No. DECRETO: 42-03-10-004 (Decreto 1492004)		LITRO: 46
		SECTOR: 14

Señal de Defensa: C

LOCALIZACION DEL PREGO SELECCIONADO:

- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Este documento es una reproducción autorizada, no debe ser vendido o explotado. Prohibida la explotación económica o el uso de este documento para fines de lucro. Bogotá, D.C., 2016. 10/10

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A., identificada con NIT 890.911.431-1, propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 10 – 50, Sentido Norte - Sur, no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, presuntamente infringiendo la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.

Adicional a lo anterior, se informa que fue consultada la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), sin encontrar resultados, por tanto, se consultó el RUES corroborando la información correspondiente a la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A., propietaria del elemento.

Se aclara que, en la solicitud de Registro aparece como dirección de notificación la Carrera 15 No. 95 – 51 Piso 2, sin embargo a través del oficio 2016ER123554 del 19 de Julio del 2016, el apoderado, Sr. Emanuel Martínez Sosa ha solicitado que las respuestas de sus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

trámites sean allegadas a la Carrera 81 No. 42c – 09 de la ciudad de Medellín, por tanto se asume esta última como dirección de notificación.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

El presente elemento publicitario tipo valla tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 00008 del 11 de enero de 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, y presuntamente propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en dirección Avenida Carrera 86 No. 10 - 50, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en contra



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de la sociedad **CONINSA RAMON H.S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 00008 del 11 de enero de 2017, señaló que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular, instalada en el inmueble de la dirección Avenida Carrera 86 No. 10 - 50, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalado en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, por cuanto la publicidad exterior visual tipo valla tubular, ubicada en dirección Avenida Carrera 86 No. 10 - 50, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando con esta conducta presuntamente normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal y/o quien haga



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

sus veces, en la Carrera 81 No. 42C - 09 de la ciudad de Medellín, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-1298, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre del año 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C:	1026255330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C:	1026255330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2017

Expediente SDA-08-2017-1298

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**